

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

El despacho se abstiene de pronunciarse en relación con el trabajo liquidatorio que antecede, comoquiera que el mismo no se elaboró en debida forma.

En consecuencia, a fin de decidir lo que en derecho corresponda en relación con la liquidación del crédito aquí ejecutado, se requiere a los extremos de la Litis, para que presenten el trabajo liquidatorio conforme la orden de pago y la sentencia proferida en el sub lite, debidamente actualizada, donde se tengan en cuenta la totalidad de abonos efectuados a la obligación, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó, y haciéndose referencia específica de las fechas de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superfinanciera.

**NOTIFÍQUESE,**



**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**